



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUN. 4563

Sabado 19 de Febrero de 1853.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Excmo. Sr.: Del esacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 17 de julio de 1836 depende, en gran manera, el que la enagenacion forzosa se verifique con la menor lesion posible para los intereses de los espropiados. La varia informalidad que en muchos espedientes de tasacion de fincas se nota, ocasiona continuas reclamaciones de sus dueños, y es causa de que, aun sin ellas, hayan para subsanarla de devolverse á los ingenieros gefes de distrito. A pesar de algunas acertadas disposiciones que sobre la instruccion de aquellos se han adoptado, por incompletas unas, y otras por aisladas al solo caso que decidian, no se ha conseguido darles la suerza y uniformidad que deben tener. Largas cuestiones y notable retraso en el despacho de tan vitales asuntos son las naturales consecuencias de esta falta de ritualidad, y para evitarlas se ha servido S. M. dictar las reglas siguientes:

1. Siempre que para cualquiera obra pública se haga necesaria la espropiacion de edificio ó terreno de corporacion ó particular, se instruirá, en papel del sello cuarto, espediente en que se tase, y de él, cuan-

do á la superior aprobacion se remita, se acompañará una copia sacada en papel comun.

2.ª Para todo lo espropiado en cada jurisdiccion administrativa se formará un solo espediente, y ninguno deberá contener tasacion de terreno ú edificio alguno que á otra pertenezca.

3.ª Comenzará por los nombramientos de peritos: el ingeniero de la provincia designará uno que represente al estado, y los dueños de las fincas espropiadas señalarán otro ú otros con el propio respectivo objeto.

4.ª Los peritos deberán tener, por lo menos, el título legal de agrimensores para valuar los predios rústicos, el de maestros de obras para los urbanos, y estampar al pie del oficio en que se les nombre la aceptacion de su cargo, y protesta de desempeñarle segun su leal saber.

5.º En el cabezamiento del espediente deberá manisestarse la clase, trozo y nombre de la carretera, o la obra à que se apliquen las sincas tasadas.

6. Seguirá la designacion de cada una de ellas, con espresion del nombre del propietario, precio de la unidad que se adopte por tipo, calidad, dimension ó cabida total del prédio y de la parte que de él se tome, los linderos y demas señales que mejor conduzcan á la confrontacion.

7. Cuando por expropiarse un terreno ú edificio se destruyan, bien sea alguno de estos últimos, ó bien muros, tapias, árboles, setos ó cualquiera otra materia de la que resulten despojos, se espresará si estos quedan comprendidos, ó si ademas del precio que la tasación marca, deberán aplicarse en beneficio del expropiado.

8.º Para toda regulacion se deberán tener presentes, y ser separadamente apreciados, tanto los daños ó valor de parte ó el todo de la cosa expropiada, cuanto

los perjuicios ó demérito que recae en el resto ó pérdida en los intereses del propietario.

9.º A todo esto se añadirá el 3 por 100 del precio integro de la tasacion que al interesado concedo el art. 9.º de la antes citada ley.

10. Entre la tasacion de las fincas de cada expropiado y las del siguiente se dejará un espacio capaz,
en el cual, despues de verificado el aprecio, deberá
aquel, si con este se hal are de acuerdo, estampar su
conformidad, y el recibí cuando se le entregue su importe, fechando y firmando ambas diligencias por si o
por testigo á su ruego.

11. Si cualquiera de las partes disintiese en el valor dade à una finca, procederan à la eleccion de una tercer perito en discordia, y cuando en la persona de este no convinieren, la señalará el juez de primera

instancia del partido.

- 12. El ingeniero de la provincia, ó un subalterno por su encargado, concurrirá á las operaciones de medicion y tasacion, y pondrán al fin del espediente el apresencié», y el jefe del distrito su «V.º B.º»
- 13. Igual autorizacion deberán tener las cuentas que para la regulacion de su honorario presentan los peritos.
- 14. Todas estas formalidades se observarán solo cuando se trate de la ocupación perpétua ó verdadera expropiación; pues en el caso de que únicamente se cause la ocupación temporal y transitoria á que para la apertura de canteras, extracción ó acopio de tierras, ó cualquiera otra eventual servidumbre están sujetas todas las propiedades en la tasación de los daños y perjuiciós que estos servicios ocasiónen, se cumplirá como hasta ahora lo dispuesto en la ley de 2 de abril, real órden de 19 de setiembre, arts. 30 y 31 de la instrucción de 10 de octubre de 1845 y real órden de 1.º de mayo de 1848.

De real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 25 de enero de 1853.—Mirasol.—Señor director general de obras públicas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 702.

No obstante lo que el Gobierno de S. M. tiene dispuesto en las reales órdenes de 13 de diciembre de
1847, 13 de abril de 1849, 12 de marzo de 1850, y
6 de marzo de 1852, parece que en los años anteriores
se han dedicado al servicio de parada pública algunos
sementales, sin estar autorizados, y siguiendose de este abuso inmensos perjuicios á los criadores, por ser
ser siempre defectuosos los sementales que dedican
al referido objeto, no pudiendo tampoco por esta ra-

zon conseguir el Gobierno la mejora de la raza caballar, atencion à que se ha dedicado con afan esmerado. Le dispuesto lo siguiente:

Para evitar que en lo sucesivo puedan eludir con frivolos pretestos el cumplimiento de las disposiciones del Gobierno los que dedican caballos ó garañones al ejercicio de paradas, se señala hasta fin del presente mes, época en que deben obrar en estas oficinas las solicitudes, pidiendo autorizacion para abrir paradas públicas, á fin de que en primeros de marzo, y prévio reconocimiento y reseña de los sementales, puedan obtener la patente necesaria.

Queda en su consecuencia prohibido destinar a los usos de semental por setribucion ningan caballo ni garañon cuyo dueño no tenga la patente espedida por mi, autorizándole á destinarlos á dicho ejercicio.

Los señores alcaldes de esta provincia quedan encargados de hacer publicar esta órden, fijándola en el sitio de costumbre para que nadie pueda alegar ignorancia, cuidando bajo su responsabilidad de su mas puntual cumplimiento, é imponiendo á los infractores las penas que determinan las disposiciones 20 y 21 de la referida real órden de 13 de abril de 1849, y dándome cuenta de los casos que ocurran y sus resoluciones.

Madrid 14 de febrero de 1853. — Melchor Ordoñez.

Núm 719.

Habiendo dejado de insertarse en la relacion de los reconocimientos que deben practicarse hasta el dia 25 del actual las minas Concepcion y Victoria, en término de Prádena, se publica en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la real órden circular de 8 de marzo último.

Madrid 16 de febrero de 1853.— Melchor Ordoñez.

Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid.

Los dueños ó arrendatarios de oficios enagenados de escribanos de esta provincia que se hallan sujetos al pago del derecho del 5 por 100, se presentarán en esta administracion en todo el corriente mes à satisfacer las cantidades que resultan en deber por dicho concepto y año último de 1852, en la inteligencia de que de no verificarlo se les seguirán perjuicios.

Madrid 17 de enero de 1853. — Luis Alvarez.

Administracion de la fábrica nacional del sello.

Núm. 701.

En virtud de la dispuesto en el real decreto de 27

de sebrero último, se saca á pública subasta el dia 12 de marzo próximo, á la una de su tarde, el abasto de 650 cajones de madera de pino, que son necesarios á este establecimiento para el embase del papel sellado y documentos de giro que se han de remitir á las posesiones de Ultramar para consumo del bienio de 1854 y 55, bajo el tipo de catorce y medio reales vellon.

La subasta se celebrara en el local de esta fábrica nacional, calle de San Mateo, núm. 5, ante mi autoridad, señor contador del establecimiento, y escribano de rentas, en los términos prevenidos por la instrucción de 15 de setiembre de 1852, la cual, en union de las muestras, real decreto citado y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la contaduria de esta fábrica, dando principio el acto á las doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, y la
cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la licitacion será de 4,000
reales vellon en metálico, debiendo acompañar á cada
pliego el documento que acredite haber realizado el
depósito, como previene la referida instruccion.

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una segunda licitacion entre los que motiven el empate, quedando la adjudicacion à favor del que mas beneficie el tipo mencionado, ó en su defecto de los que hayan suscrito las que motiven la segunda subasta.

Madrid 11 de febrero de 1853.—El administrador jefe, Bartolomé Coromina.

Modelo de proposicion.

D. N. , vecino de , que vive calle de , núm. , cuarto , se compromete à construir los 650 cajones de madera de pino que se necesitan en la fábrica nacional del sello, en el precio de cada uno, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha hecho la entrega en la caja general de depósitos de la fianza de cuatro mil reales vellon, cuyo recibo acompaña adjunto.

Madrid etc.

Firma del interesado. 2

Conision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

El domingo 20 del corriente, à las nueve y media de la mañana, se darà principio à los exámenes estraordinarios para maestros de instruccion primaría, elemental y superior; lo cual no pudo tener efecto el dia que estaba señalado por causas agenas à la voluntad de esta corporacion.

Madrid 14 de febrero de 1853.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrupani, secretario.

Comandancia de la Guardia civil.

Núm. 712.

No habiendo tenido lugar la subasta anunciada en el Boletin oficial de esta provincia de las reparaciones que necusita la casa cuartel del puesto de Algete, por no baber admitido las proposiciones que han hecho varios maestros de obras, se cita de nuevo á los de esta profesion que quieran entender en dicha obra para el dia 24 del actual y hora de las doce del dia en el local de esta comandancia, donde estarà de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 16 de febrero de 1853.—El comandante de provincia, Felix Fernandez Soto.

Providencias judiciales.

Núm. 704.

D. Vicente Gomez de Enterria, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito escribano de número da fé.

l'or el presente hago saber: que en este juzgado y por la escribania del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por consecuencia del robo hecho à varios arrrieros por dos hombres desconocidos la tarde del 6 del corriente en el sitio de la venta destruida de Puche, camino de esta ciudad al pueblo de Alalpardo, en el que se dejaron los ladrones y ha sido hallado con posterioridad un caballo, pelo negro, alzada seis cuartas y media y dos dedos, paticalzado de la pata izquierda y con estrella corrida, estando señalado para su venta en remate público el 18 del actual á las once de su mañana.

Lo que he dispuesto anunciar al público para que si pareciese dueño se presente en este tribunal á recojer aquel ó su importe, manifestando el mode con que haya salido de su poder.

Alcalà de Henares 14 de sebrero de 1853.—Vicente Gomez de Enterria.—Por mandado de S.S., Esteban Azaña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GETAFE.

Junta de partido.—Circular.

Invertidos los fondos recaudados en virtud del último reparto, y siendo necesario proporcionar fondos para cubrir las atenciones de la cárcel de partido; he

señalado para junta general el dia 28 del corriente à las once de su mañana en la sala consistorial de costa villa. Los ayuntamientos respectivos se serviran disponer la asistencia de comisionados autorizados que podrán presentarse con dos horas de antelacion con el objeto de examinar las cuentas presentadas por el depositario, que se hallaran de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion.

Y en atencion à no existir fondo alguno con que atender en el presente mes à tan sagradas y perentorias obligaciones, espero merecer del celo de los señores alcaldes se servirán remitir con los respectivos comisionados una cuota igual al segundo plaso del último repartimiento, à buena cuenta del dividendo que

por la misma se acuerde.

Dios guarde à VV. muchos años. Getafe 16 de febrero de 1853.—El alcalde, José Maria Morales.— Señores alcaldes de los pueblos de este partido.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento constitucional de Getafe, en virtud de real autorizacion, ha dispuesto la enagenacion en venta Real de las fincas que à continuacion se espresan, pertenecientes à los propios de dicha villa.

Una tierra huerta con dos pozos, titulada Grande de S. Marcos, su caber ocho fanegas, doscientos cinco estadales y cinco varas cúbicas del marco de diez pies y un cuarto de estadal y cuatrocientos la fanega, que linda á oriente con tierras de doña Martina Ocaña y otros vecinos de Getafe, al norte con la cañada de San Marcos, al poniente con el camino Real viejo de Madrid à Pinto, y al mediodia con tierras de don Manuel Garcia de Santiago, doña Martina Ocaña y don Hilario de Francisco, de igual vecindad; se halla tasada en la cantidid de 17,005 rs., al respecto de 2,000 rs. fanega, y produce anualmente 1,205 rs. pagados por trimestres anticipados.

Otro pedazo de tierra titulada Chica de S. Marcos, su caber cuatro fanegas doscientos veinte y tres estadales y seis varas cúbicas de dicho marco, que linda à oriente con el camino Real viejo de Madrid à Pinto, al norte con el prado de S. Marcos, tambien de estos propios, al poniente con varias fincas de doña Fausta Serrano, cabildo eclesiástico de S. Pedro y otros vecinos de esta villa, y al medio dia con la misma tierra del cabildo, con quien linda al poniente; se halla tasada en la cantidad de 9,383 rs., al respecto de 2,000 reales fanega, y renta anualmente 645 rs., pagados

por trimestres adelautados.

Otra tierra titulada la Dehesilla de la Huerta, en el pago de Ayuden, su caber nueve sanegas, trescientos quince estadales y cuatro varas cúbicas de igual marco, que linda à oriente con tierras que labran don Cándido Martin y Martin Deleyto, al norte con varias tierras del señor marqués de la Vega, don Severiano Martin y otros vecinos de Getafe, al poniente con tierras de la capellania de Anton Arias, que labra don Belbino Deleyto, y al mediodia con otra que ha labrado la marquesa de Salas, hoy Narciso Vara; ba sido tesede en la cantidad de 13,650 rs., à rezon de

1,400 rs. fanega, y renta anualmente 1,820 rs., pa-

gados por trimestres anticipados.

Una casa destinada para matadero de carnes, que da vista à la plaza pública de esta villa, señalada con el núm. 2 de la calle de Toledo, con la que linda su sachada à la parte de oriente, al norte con la calle de Fuenlabrada, al poniente y mediodia con casa de los herederos de don Manuel Garcia Santiago; tiene de sitio 4,582 pies, y ha sido tasada en la cantidad de 9,670 rs.

Está señalado para el remate de dichas fincas el dia 27 del corrriente à las once de su mañana en la sala consistorial de esta villa, con la prevencion de que al domingo siguiente de cerrado el remate se verificará otro, bajo la mejora de la décima, en el sitio

y ora espresados.

Lo que se hace notorio para inteligencia de los que descen interesarse en la subasta, con arreglo á las condiciones que se hallarán de manisiesto en la secretaria de dicha corporacion.

Con autorizacion superior arrienda el ayuntamiento de Ajalvir por termino de ocho años las tierras de propios de su agregado Daganzo de abajo, cuya subasta se anuncia con término de 30 dias, habiendo señalado para su primer remate el sábado 19 de marzo próximo, desde las diez de su mañana, en la casa consistorial de dicha villa, bajo el pliego de condiciones que está de manisiesto en la secretaria de dicha corporacion.

MOLINO EN VENTA.

Se vende el molino harinero del puente de Zulema y una alameda contigua al mismo, en termino de la ciudad de Alcalá de Henares. Tambien se permutará por fincas en Madrid, aunque sean de mas valor, abonando el esceso en dinero, ó por propiedades en las provincias vascongadas. Para ver la finca se acudirá en Alcalá á don Miguel de Roqueñi, y Josquin Diaz Madones, y para mayor instruccion y tratar de ajuste en esta corte á don Domingo Culebras, calle de Embaja dores, núm. 24, cuarto segundo.

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta los cuadernos para estender las cuentas municipales de año, arreglados á los nuevos formularios mandados observar, y su coste es 4 rs. cada cuaderno. Se advierte que por lo adelantado de la época para la presentacion de dichas cuentas son muy pocos los ejempleres que se han arreglado.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 32 8 35 112 Cebada..... de 16 4 16 112

Algarrobas ... de a 22

Madrid 18 de l'ebrero de 1855. w. .

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Altu, núm. 42.